

ACTA DE AUDIENCIA DE ORALIDAD

Valledupar, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 20001-3110-002-2022-00428-00

Proceso: Fijación de cuota de alimentos, Custodia y Cuidado Personal

Inicio audiencia Virtual: 09:00 a.m. del 08 de septiembre de 2023

Fin audiencia Virtual: 09:40 a.m. del 08 de septiembre de 2023

LINK GRABACION:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d4c714be-dc15-4ef4-91f4-6e36b829a013?vcpubtoken=855ae814-1d89-4fca-8c8f-72698ed40a20>

INTERVINIENTES:

Demandante: Fabian Enrique Hernández Hernández (asistió)

Apoderado Demandante: Daner Smith Rojas Pérez (asistió)

Demandada: Yeini Paola Galván Campo (asistió)

Apoderado Demandada: Hugo Romero Ávila (asistió)

Procuradora: Dora Evelia Corredor Cruz (No asistió)

Defensor de Familia: Javier Rumbo Lenis (No asistió)

Se instala la continuación de la audiencia virtual y se deja constancia de la asistencia de las partes demandante y demandada, apoderados judiciales de las partes. No asistió la delegada del ministerio público ni el defensor de familia. Se procede a la presentación de las partes presentes. Se procede con el desarrollo de la audiencia con fundamento en lo estipulado en el art. 372 del C.G.P.

En este estado de la diligencia las partes informan que han llegado a un acuerdo conciliatorio. Se le concede el uso de la palabra a las partes demandante y demandada para que manifiesten las condiciones del acuerdo conciliatorio al que han llegado. (**PRONUNCIAMIENTO EN EL LINK DE GRABACIÓN**).

la presente decisión queda debidamente notificada en estrados. sin pronunciamiento ni objeción alguno.

ACUERDO CONCILIATORIO:

DECISIÓN

Por todo lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, Cesar, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER EL ACUERDO CONCILIATORIO al que han llegado las partes.

SEGUNDO: CONCEDER Y OTORGAR la custodia y el cuidado personal del menor de edad S.H.G., quedara en cabeza de la señora YEINI PAOLA GALVAN CAMPO, identificada con cedula de ciudadanía N. 1001198750 expedida en Valledupar, como progenitora del menor de edad.

TERCERO: FIJAR como CUOTA ALIMENTARIA mensual que deberá suministrar el señor FABIAN ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ, a favor de su hijo S.H.G., representado por la madre señora YEINI PAOLA GALVAN CAMPO, la suma de ciento cincuenta mil pesos mensuales (\$150.000), los cuales serán consignados por el demandante los cinco primeros días de cada mes a partir del mes de octubre de 2023, en la cuenta de ahorros que se ordenara aperturar en el banco agrario de Colombia a la señora YEINI PAOLA GALVAN CAMPO. Así mismo las partes acordaron que ambos asumirán los gastos extras de medicamentos no POS del menor de edad, gastos de estudios, calzado, vestido y todos los gastos que requiera un menor de edad.

CUARTO: ORDENESE al Banco Agrario de esta ciudad, para que se sirva abrir cuenta de ahorro cuya titular será la señora YEINI PAOLA GALVAN CAMPO, identificada con cedula de ciudadanía N. 1001198750 expedida en Valledupar y en caso de tener otra cuenta de la misma índole, ordenada por otro juzgado se cancelará. Ofíciase.

QUINTO: EN CUANTO a la Reglamentación de las visitas para el padre señor FABIAN ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ, quien podrá compartir con su hijo previo acuerdo con la madre, durante los días de la semana y los fines de semana y en periodos de vacaciones de cada año, esto es junio – julio y diciembre – enero, semana santa y vacaciones de días de octubre con su señor padre FABIAN ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ, siempre con previo acuerdo entre las partes, siempre y cuando no influya con los tiempos de descansos del niño y con sus labores escolares.

SEXTO: LEVANTESE LA MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL decretada por este despacho judicial en proveído del 03 de marzo de 2023, referente a la prohibición de la Salida del País del menor de edad SEBASTIAN HERNANDEZ GALVAN, sin previa autorización de su progenitor señor FABIAN ENRIQUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Por secretaria comuníquese lo decidido por este despacho a MIGRACIÓN COLOMBIA. OFICIESE EN TAL SENTIDO.

SEPTIMO: La presente sentencia presta merito ejecutivo.

OCTAVO: PREVIAS las notificaciones de rigor, archívese este proceso. Expídanse copias digitalizadas del acta de la audiencia, y copia magnética de la misma, a cargo de los interesados, las cuales se presumirán auténticas.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados a través de esta plataforma virtual de comunicaciones LIFESIZE Autorizada por el concejo superior de la judicatura de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del Código General del Proceso. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada y luego de leída y aprobada se firma el acta por la titular del despacho.

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19c542fd2832ad5ed46352035fa9796e1694346e13107f5893587cb36a5b581**

Documento generado en 11/09/2023 12:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>